



Federación Colombiana de Fútbol

RESOLUCIÓN No. 001 de 2025 (19 DE MARZO DE 2025)

Por la cual se imponen unas sanciones y se da apertura a investigaciones

EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LA SUPERCOPA JUVENIL 2025

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, y en particular las conferidas en el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol y la Resolución No. 4900 del 7 de febrero de 2025, por la cual se adoptó el Reglamento del Campeonato Supercopa Juvenil 2025

RESUELVE

Artículo 1.- Imponer las sanciones correspondientes a los partidos disputados por la 1º fecha de la Supercopa Juvenil FCF 2025.

SANCIONADO	CLUB	FECHA	SUSPENSIÓN	A CUMPLIR
MAILER FELIPE PARRA RODRÍGUEZ	Tigres F.C.	1º fecha Supercopa Juvenil 2025	1 fecha	Próxima fecha Supercopa Juvenil 2025
Motivo: Doble Amonestación Art. 60-2 CDU FCF				
SAMUEL FELIPE MOLANO PARRA	Patriotas F.C.	1º fecha Supercopa Juvenil 2025	1 fecha	Próxima fecha Supercopa Juvenil 2025
Motivo: Doble Amonestación Art. 60-2 CDU FCF				
JUAN FERNANDO MONTOYA FLÓREZ (Entrenador)	Águilas Doradas	1º fecha Supercopa Juvenil 2025	4 fechas y multa de \$711.750	Próximas 4 fechas Supercopa Juvenil 2024
Motivo: Irrespeto mediante injurias Art. 64 literal b) CDU FCF				
DARWIN CÓRDOBA MENA	Belén La Nubia - Arco Zaragoza	1º fecha Supercopa Juvenil 2025	1 fecha	Próxima fecha Supercopa Juvenil 2025
Motivo: Doble Amonestación Art. 60-2 CDU FCF				



Federación Colombiana de Fútbol

JOSÉ TOMÁS PÉREZ GUERRA	Unión Magdalena	1º fecha Supercopa Juvenil 2024	1 fecha	Próxima fecha Supercopa Juvenil 2025
-------------------------------	--------------------	---------------------------------------	---------	--

Motivo: Doble amonestación
Art. 60-2 CDU FCF

ÓSCAR FRANCISCO UPEGUI PEREIRA (Entrenador)	Club Dep. Olympic	1º fecha Supercopa Juvenil 2024	1 fecha	Próxima fecha Supercopa Juvenil 2025
---	----------------------	---------------------------------------	---------	--

Motivo: Doble amonestación
Art. 60-2 CDU FCF

CONDUCTA INCORRECTA DE LOS CLUBES

CLUB	MOTIVO	FECHA	MULTA
BOGOTÁ F.C.	5 amonestaciones en el mismo partido	1º fecha Supercopa Juvenil 2025	COP\$711.750
ÁGUILAS DORADAS	4 amonestaciones en el mismo partido	1º fecha Supercopa Juvenil 2025	COP\$711.750
CALI ANDRÉS SANÍN	4 amonestaciones en el mismo partido	1º fecha Supercopa Juvenil 2025	COP\$711.750
KANTERANOS	4 amonestaciones en el mismo partido	1º fecha Supercopa Juvenil 2025	COP\$711.750
LLANEROS	4 amonestaciones en el mismo partido	1º fecha Supercopa Juvenil 2025	COP\$711.750
JUV. REAL MAGANGUÉ	7 amonestaciones en el mismo partido	1º fecha Supercopa Juvenil 2025	COP\$711.750
OLÍMPICAS	5 amonestaciones en el mismo partido	1º fecha Supercopa Juvenil 2025	COP\$711.750
DÁRSENA	5 amonestaciones en el mismo partido	1º fecha Supercopa Juvenil 2025	COP\$711.750

Artículo 77 literal a) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol



Federación Colombiana de Fútbol

Artículo 2.- Investigación disciplinaria contra el club MARACANEIROS por la presunta infracción del artículo 52 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, en el partido disputado contra MILLONARIOS F.C. en la ciudad de Tenjo el 16 de marzo de 2025, por la fecha 1 de la Supercopa Juvenil FCF 2025.

Mediante informe arbitral de fecha 16 de marzo de 2025, el árbitro central del partido informó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

“Al finalizar el primer tiempo el comisario de campo nos informa que el jugador Juan Sebastián Fajardo Hernández del equipo Maracaneiros inscrito como titular con el número de camisa 6 participa durante el juego con un uniforme que no le correspondía utilizando el uniforme con el número 10. Antes de iniciar el segundo tiempo se informa a ambos equipos lo sucedido y el jugador procede a corregir su indumentaria utilizando el número que le correspondía (número 6).”

De igual manera, el informe presentado por el comisario del partido indica lo siguiente:

“Al iniciar el partido, se observa que en el club MARACANEIROS está actuando un jugador con el número de camiseta incorrecto al que tiene en planilla de partido. El número inicial era el #6 y este ingreso con el #10, después de terminado el primer tiempo, se le hace observación al club con los árbitros, y estos hacen la corrección de numeración como corresponde.”

En vista de lo reportado, el Comité encuentra que la anterior situación puede constituirse como una infracción del artículo 52 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2025 y del artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol por parte del club MARACANEIROS.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato resuelve correr traslado a MARACANEIROS por el término de un (1) día hábil contado a partir de la notificación de la presente decisión, a fin de que presente sus descargos y aporte o solicite las pruebas que estime pertinentes.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Artículo 3.- Investigación disciplinaria contra el club INDEPENDIENTE MEDELLÍN por la presunta infracción del artículo 47 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, en el partido disputado contra TOTAL SOCCER F.C. en la ciudad de La Ceja el 15 de marzo de 2025, por la fecha 1 de la Supercopa Juvenil FCF 2025.

Mediante informe arbitral de fecha 15 de marzo de 2025, el árbitro central del partido informó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

“Previo al inicio del partido se detecto (sic) que el equipo Ind. Medellín (sic) no contaba con el logo oficial de la FCF en la manga de su camiseta incumplimiento con la normativa establecida en el Art. 47 del reglamento de la competición (sic).”

De igual manera, el informe presentado por el comisario del partido indica lo siguiente:

“(IND Medellín) FALTA DEL LOGO DE FEDERACION (sic) EN LA MANGA IZQUIERDA DE LA CAMISA, SE LE DIO PERMISO DE QUE SE DESARROLLARA



Federación Colombiana de Fútbol

EL PARTIDO PERO DEJANDO EL INFORME, ADEMAS (sic) DE PRUEBAS EN FOTO DEL VESTUARIO SIN LOS LOGOS CORRESPONDIENTES”.

En vista de lo reportado, el Comité encuentra que la anterior situación puede constituirse como una infracción del artículo 47 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2025 y del artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol por parte del club INDEPENDIENTE MEDELLÍN.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato resuelve correr traslado a INDEPENDIENTE MEDELLÍN por el término de un (1) día hábil contado a partir de la notificación de la presente decisión, a fin de que presente sus descargos y aporte o solicite las pruebas que estime pertinentes.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Artículo 4.- Investigación disciplinaria contra el club CD REYES DEL GOL por la presunta infracción del artículo 38 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, en el partido disputado contra ÁGUILAS DORADAS en la ciudad de Rionegro el 14 de marzo de 2025, por la fecha 1 de la Supercopa Juvenil FCF 2025.

Mediante informe de fecha 14 de marzo de 2025, el comisario del partido informó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

“Cabe resaltar también que se presentó un inconveniente relacionado con el equipo CD Reyes del Gol. Aunque tenían un fisioterapeuta inscrito en planilla, este se ausentó debido a un accidente, según lo informado por miembros de su cuerpo técnico. No obstante, había otra mujer que actuó como "fisioterapeuta de reemplazo" durante el partido, pero no figuraba ni en la planilla oficial ni en el carnet correspondiente. A pesar de esto, fue quien atendió a los jugadores con la autorización del árbitro central”.

En vista de lo reportado, el Comité encuentra que la anterior situación puede constituirse como una infracción del artículo 38 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2025 y del artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol por parte del club CD REYES DEL GOL.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato resuelve correr traslado al CD REYES DEL GOL por el término de un (1) día hábil contado a partir de la notificación de la presente decisión, a fin de que presente sus descargos y aporte o solicite las pruebas que estime pertinentes.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Artículo 5.- Investigación disciplinaria contra el club BELÉN LA NUBIA - ARCO ZARAGOZA por la presunta infracción del artículo 38 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, en el partido disputado contra ATLÉTICO NACIONAL en la ciudad de Guarne el 15 de marzo de 2025, por la fecha 1 de la Supercopa Juvenil FCF 2025.

Mediante la planilla que se adjunta con el informe arbitral de fecha 15 de marzo de 2025, se evidencia que se registraron únicamente a dos (2) miembros del cuerpo técnico disponible del club BELÉN LA NUBIA - ARCO ZARAGOZA.



Federación Colombiana de Fútbol

En vista de lo anterior, el Comité encuentra que la anterior situación puede constituirse como una infracción del artículo 38 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2025 y del artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol por parte del club BELÉN LA NUBIA - ARCO ZARAGOZA.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato resuelve correr traslado al club BELÉN LA NUBIA - ARCO ZARAGOZA por el término de un (1) día hábil contado a partir de la notificación de la presente decisión, a fin de que presente sus descargos y aporte o solicite las pruebas que estime pertinentes.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Artículo 6.- Investigación disciplinaria contra el club TURBO F.C. por la presunta infracción del artículo 52 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, en el partido disputado contra ENVIGADO en la ciudad de Turbo el 16 de marzo de 2025, por la fecha 1 de la Supercopa Juvenil FCF 2025.

Mediante informe de fecha 16 de marzo de 2025, el comisario del partido informó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

“El jugador Edier Blanco Correa comet 3633870 del equipo Turbo F.C., registrado en la planilla del sistema comet con el #29, dicho jugador actuó en el partido con el #8. El cambio de numeración en la planilla entregado por el equipo Turbo F.C. se realizó de forma manual.”

En vista de lo reportado, el Comité encuentra que la anterior situación puede constituirse como una infracción del artículo 52 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2025 y del artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol por parte del club TURBO F.C.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato resuelve correr traslado a TURBO F.C. por el término de un (1) día hábil contado a partir de la notificación de la presente decisión, a fin de que presente sus descargos y aporte o solicite las pruebas que estime pertinentes.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Artículo 7.- Investigación disciplinaria contra el club DEPOR VALENCIA por la presunta infracción del artículo 38 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, en el partido disputado contra EUROPA F.C. en la ciudad de Cali el 15 de marzo de 2025, por la fecha 1 de la Supercopa Juvenil FCF 2025.

Mediante informe de fecha 15 de marzo de 2025, el comisario del partido informó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

“Equipo local no presenta personal médico. Equipo visitante no presenta personal médico.”.

Adicionalmente, mediante la planilla que se adjunta con el informe arbitral de fecha 15 de marzo de 2025, se evidencia que se registró únicamente a un (1) miembro del cuerpo



Federación Colombiana de Fútbol

técnico del club DEPOR VALENCIA.

En vista de lo reportado, el Comité encuentra que la anterior situación puede constituirse como una infracción del artículo 38 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2025 y del artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol por parte del club DEPOR VALENCIA.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato resuelve correr traslado al DEPOR VALENCIA por el término de un (1) día hábil contado a partir de la notificación de la presente decisión, a fin de que presente sus descargos y aporte o solicite las pruebas que estime pertinentes.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Artículo 8.- Investigación disciplinaria contra el club EUROPA F.C. por la presunta infracción del artículo 38 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, en el partido disputado contra DEPOR VALENCIA en la ciudad de Cali el 15 de marzo de 2025, por la fecha 1 de la Supercopa Juvenil FCF 2025.

Mediante informe de fecha 15 de marzo de 2025, el comisario del partido informó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

“Equipo local no presenta personal médico. Equipo visitante no presenta personal médico.”.

En vista de lo reportado, el Comité encuentra que la anterior situación puede constituirse como una infracción del artículo 38 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2025 y del artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol por parte del club EUROPA F.C.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato resuelve correr traslado a EUROPA F.C. por el término de un (1) día hábil contado a partir de la notificación de la presente decisión, a fin de que presente sus descargos y aporte o solicite las pruebas que estime pertinentes.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Artículo 9.- Investigación disciplinaria contra el club FUSIÓN CARIBE por la presunta infracción de los artículos 38, 113 y 110 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, en el partido disputado contra JAGUARES FC en la ciudad de Barranquilla el 15 de marzo de 2025, por la fecha 1 de la Supercopa Juvenil FCF 2025.

Mediante informe arbitral de fecha 15 de marzo de 2025, el árbitro central del partido informó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

“El partido programado para el día 15/03/2025 a las 12:00 (...) presentó un retraso de 39 minutos en su inicio debido a que el equipo local Fusión Caribe FC no entregó oportunamente las planillas de juego y documentación de identidad física, realizando la entrega siendo las 12:34 por este motivo el encuentro dio inicio a las 12:39 (...).”.



Federación Colombiana de Fútbol

De la misma manera, mediante informe de la misma fecha, el comisario del partido manifestó:

“El equipo local Fusión Caribe incumplió con la entrega oportuna de la planilla, esta fue recibida a las 12:34, después de verificar que los carnets y documentación de identidad físicas estuvieran en orden y que la numeración de las camisetas coincidiera con la registrada en la planilla”

Adicionalmente, revisado los archivos adjuntos al informe arbitral, esto es, la planilla de juego, encuentra el Comité que el club FUSIÓN CARIBE únicamente inscribió 1 miembro en la planilla como cuerpo técnico.

En vista de lo reportado, el Comité encuentra que la anterior situación puede constituirse como una infracción de los artículos 38, 110 y 113 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2025 y del artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol por parte del club FUSIÓN CARIBE

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato resuelve correr traslado a FUSIÓN CARIBE por el término de un (1) día hábil contado a partir de la notificación de la presente decisión, a fin de que presente sus descargos y aporte o solicite las pruebas que estime pertinentes.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Artículo 10.- Investigación disciplinaria contra el señor LUIS ALBERTO CASSIANI PEREZ del club COSTA AZUL por la presunta infracción del artículo 64 literal b) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, en el partido disputado contra ATLÉTICO ARACATACA en la ciudad de Aracataca el 15 de marzo de 2025, por la fecha 1 de la Supercopa Juvenil FCF 2025.

Mediante informe arbitral de fecha 15 de marzo de 2025, el árbitro central del partido informó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

“El señor entrenador asistente Alberto Cassiani del equipo Costa Azul ingresó al terreno de juego luego de finalizado el partido y en forma agresiva y ofensiva en contra de los árbitros y el comisario (son los protagonistas allá no las pagan y se acercó al comisario manoteando en la cara con ganas de agredir) Nota: Cabe aclarar que el señor informado se encuentra expulsado por lo tanto no estaba en la planilla del partido.”.

De la misma manera, mediante informe de la misma fecha, el comisario del partido manifestó:

“El señor entrenador asistente Alberto Cassiani del equipo Costa Azul ingresó al terreno de juego luego de finalizado el partido y en forma agresiva y ofensiva en contra de los árbitros y el comisario (son los protagonistas allá no las pagan y se acercó al comisario manoteando en la cara con ganas de agredir)

En vista de lo reportado, el Comité encuentra que la anterior situación puede constituirse como una infracción del artículo 64 literal b) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol por parte del señor LUIS ALBERTO CASSIANI PEREZ del club COSTA AZUL.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato resuelve correr



Federación Colombiana de Fútbol

traslado a LUIS ALBERTO CASSIANI PÉREZ por el término de un (1) día hábil contado a partir de la notificación de la presente decisión, a fin de que presente sus descargos y aporte o solicite las pruebas que estime pertinentes.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Artículo 11.- Investigación disciplinaria contra el club JUV. REAL MAGANGUÉ por la presunta infracción del artículo 38 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, en el partido disputado contra OLÍMPICAS FÚTBOL en la ciudad de Cúcuta el 15 de marzo de 2025, por la fecha 1 de la Supercopa Juvenil FCF 2025.

Mediante la planilla que se adjunta con el informe arbitral de fecha 15 de marzo de 2025, se evidencia que se registraron a tres (3) miembros del cuerpo técnico disponible del club JUV. REAL MAGANGUÉ, sin que uno de ellos ostentara la calidad de ser profesional de la salud.

En vista de lo anterior, el Comité encuentra que la anterior situación puede constituirse como una infracción del artículo 38 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2025 y del artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol por parte del club JUV. REAL MAGANGUÉ

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato resuelve correr traslado al CLUB JUV. REAL MAGANGUÉ por el término de un (1) día hábil contado a partir de la notificación de la presente decisión, a fin de que presente sus descargos y aporte o solicite las pruebas que estime pertinentes.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Artículo 12.- Investigación disciplinaria contra el club ALIANZA VALLENATA por la presunta infracción del artículo 38 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, en el partido disputado contra CÚCUTA DEPORTIVO en la ciudad de Villa del Rosario el 15 de marzo de 2025, por la fecha 1 de la Supercopa Juvenil FCF 2025.

Mediante la planilla que se adjunta con el informe arbitral de fecha 15 de marzo de 2025, se evidencia que se registró únicamente a un (1) miembro del cuerpo técnico disponible del club ALIANZA VALLENATA, y no incluyó a ningún miembro de cuerpo técnico que ostentara la calidad de profesional de la salud.

En vista de lo anterior, el Comité encuentra que la anterior situación puede constituirse como una infracción del artículo 38 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2025 y del artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol por parte del club ALIANZA VALLENATA

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato resuelve correr traslado al club ALIANZA VALLENATA por el término de un (1) día hábil contado a partir de la notificación de la presente decisión, a fin de que presente sus descargos y aporte o solicite las pruebas que estime pertinentes.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.



Federación Colombiana de Fútbol

Artículo 13.- Investigación disciplinaria contra el club BOCA JRS. por la presunta infracción de los artículos 38, 47, 52, 108 y 114 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, en el partido disputado contra DEPORTIVO PEREIRA F.C. en la ciudad de Pereira el 16 de marzo de 2025, por la fecha 1 de la Supercopa Juvenil FCF 2025.

Mediante informe arbitral de fecha 16 de marzo de 2025, el árbitro central del partido informó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

“Previo al inicio del partido, el equipo visitante presentó identificaciones en formato PDF de sus jugadores y cuerpo técnico por medio digital. Ante la solicitud de la comisaria y la delegada del equipo local, el delegado del equipo visitante se trasladó al municipio de La Virginia, ubicado a 30 minutos del lugar del encuentro, la Finca Villa Patricia. Para sacar las impresiones a color de los documentos de identificación (Carnets), las cuales fueron presentadas posteriormente.

Durante la revisión de la planilla de juego, del equipo visitante; se detectó un error en la lista de jugadores suplentes. El jugador número 5, Luiggy Stick Montalban Olivera (COMET 3639478), quien no se presentó al terreno de juego, figuraba como suplente, aunque no viajó con el equipo, Se procedió a verificar la identidad de cada uno de los jugadores del equipo visitante, confirmando su correcta identificación.

En el entretiempo del partido, la comisaria informó que la competición de la Supercopa Juvenil había indicado que el partido no debía haberse iniciado. Sin embargo, para ese momento, el equipo visitante ya había entregado la documentación impresa y a color, y la identidad de los jugadores había sido verificada y confirmada.”.

De la misma manera, mediante informe de la misma fecha, el comisario del partido manifestó:

“Instructor Jeison Benitez autoriza inicio de partido a los arbitros con carnet digital y da un espacio de 30 minutos para entrega de carnets físicos del equipo Boca Juniors.

Yo como comisaria de campo requerí a los equipos local y visitante los carnets en físico de sus respectivos jugadores y cuerpo técnico, a lo cual el equipo local Deportivo Pereira hizo entrega de los mismos, pero el equipo visitante Boca Juniors no tenía los carnets en físico en el momento de la solicitud, a lo cual argumentaron que los tenían en formato digital por lo tanto les respondí que los carnets no se podían entregar en formato digital, que debían ser en físico y sin estos no se podía dar inicio al encuentro. Una vez pasa esta situación los árbitros realizan una llamada y manifiestan y argumentan que el instructor de árbitros del eje cafetero Jeison Benítez autoriza el inicio del partido a los árbitros con la presentación de los carnets digitales de forma provisional, mientras se da un espacio de tiempo al equipo visitante Boca Juniors para presentarlos en físico.

El cuarto árbitro hizo verificaciones de las planillas con el delegado del equipo visitante Boca Juniors de acuerdo a los carnets digitales presentados provisionalmente a él. Se encontró una irregularidad en la planilla ya iniciado el partido por lo cual se procede a realizar una nueva verificación estando presentes los delegados de ambos equipos, la terna arbitral y yo la comisaria, la irregularidad encontrada es que el jugador número 5 Luiggy Stick Montalban Olivera figuraba como suplente, pero este no viajó con el equipo y no se presentó al partido. También se hizo aclaración de que había dos jugadores con el mismo número



Federación Colombiana de Fútbol

(19) pero que el jugador Never Córdoba Asprilla no jugaba el partido y que el número que suele usar es el número 23, esta situación fue revisada y aprobada por el cuarto árbitro.

El club visitante Boca Juniors NO contaba con los logos de la competencia FCF/SCJ en las mangas de la camiseta.”

En vista de lo reportado, el Comité encuentra que la anterior situación puede constituirse como una infracción de los artículos 38, 47, 52, 108 y 114 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2025 y del artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol por parte del club BOCA JRS.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato resuelve correr traslado a BOCA JRS. por un término de un (1) día hábil contado a partir de la notificación de la presente decisión, a fin de que presente sus descargos y aporte o solicite las pruebas que estime pertinentes.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

